

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR (12 de julio de 2002, modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2010 y de 20 de mayo de 2015)

PREÁMBULO

La Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla aprobó, en su 46ª sesión celebrada el día 12 de julio de 2002, la Normativa sobre el procedimiento de contratación de personal docente e investigador, con el fin de establecer el procedimiento de selección y contratación de las distintas figuras de personal docente e investigador recogidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Esta Normativa ha sido modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de 10 de junio de 2010 (Publicada el 25/06/2010), así como por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de 20 de mayo de 2015 (Publicada el 11/06/2015).

La disposición transitoria séptima, apartado 1, de LOSU, establece la posibilidad única y excepcional de convocar plazas de estabilización de Profesorado Asociado LOU a Profesorado Asociado LOSU, remitiéndose a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que ha establecido las reglas generales que rigen en los procesos de estabilización en las Administraciones Públicas. El plazo máximo para estas convocatorias es junio de 2028, según lo previsto en la disposición transitoria novena bis, apartado 1, de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

La Normativa sobre el Procedimiento de Contratación de Personal Docente e Investigador de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobada por la Comisión Gestora de esta Universidad con fecha 12 de julio de 2002, con las modificaciones anteriormente expuestas no se adapta a las normas de función pública y a las normas sobre el proceso de estabilización del Profesorado Asociado, lo que exige una adaptación, que se ha realizado previa negociación con el Comité de Empresa de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

1. Comisiones de Selección

La entrada en vigor de la LOSU y las reformas que se han ido produciendo en la composición de las Comisiones de Selección como consecuencia del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, obligan igualmente a realizar cambios en la composición de la Comisión de Contratación, en la terminología empleada por la Normativa sobre el Procedimiento de Contratación de Personal Docente e Investigador de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobada por la Comisión Gestora de esta Universidad con fecha 12 de julio de 2002.

Ahora quedan denominadas como Comisiones de Selección, reforzando con ello su carácter técnico, en coherencia con el EBEP y la LOSU, pero adecuándose a las previsiones del artículo 86.2 de la LOSU, donde se dispone que las Comisiones de Selección del Profesorado Asociado estarán compuestas por miembros de la universidad. Esto a diferencia de las Comisiones de Selección de los procesos selectivos de Profesorado Ayudante Doctor y Permanente Laboral, que motivaron una regulación específica en adaptación de la LOSU, entre otras cuestiones porque las Comisiones de Selección debían estar compuestas mayoritariamente por personas evaluadoras externas a la Universidad convocante elegidas por sorteo (artículo 71.1.b de la LOSU), materializada en el Reglamento Regulador de los Concursos de Acceso del Profesorado Ayudante Doctor y Permanente Laboral (BUPO nº 12/2024, de 29 de noviembre de 2024) y Reglamento Regulador del mecanismo de adaptación a Profesorado Ayudante Doctor previsto en la Disposición Transitoria Octava de la LOSU (BUPO nº 12/2024, de 29 de noviembre de 2024).

2. Baremo único de las plazas de Profesorado Asociado LOU, valoración de algunos méritos y mayor valoración de la experiencia previa en la Universidad convocante

La Ley 20/2021 faculta para que se valore en el concurso de forma mayoritaria la experiencia previa en el “cuerpo, escala, categoría o equivalente”, siempre que se respeten los principios constitucionales y el marco legal aplicable a los concursos públicos, justifica que el baremo sea único y se puntúe la experiencia previa.

Esto permite una mayor homogeneidad de criterios en un proceso de selección basado en los criterios comunes de las plazas de Profesorado Asociado: experiencia docente y otros méritos (formación académica y reconocida competencia), siendo estos los méritos que se consideran adecuados valorar en un proceso de estabilización.

Asimismo, los pronunciamientos judiciales sobre los procesos de estabilización avalan que la prestación de servicios en la propia Administración Pública pueda valorarse más siempre que exista una diferencia cualitativa respecto de los prestados en otras Administraciones Públicas diferentes.

DISPOSICIONES

Artículo 1. Se incluye un punto 9

9. ESTABILIZACIÓN PLAZAS DE PROFESORADO ASOCIADO

Las convocatorias de estabilización de las plazas de Profesorado Asociado se regirán por la Resolución Rectoral en la que se regulan sus bases, dada su especialidad y excepcionalidad.

Artículo 2. Se cambia la numeración del antiguo punto 9, que pasará a ser punto 10

10. DISPOSICIÓN FINAL. La presente Normativa entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Disposición adicional

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.